

CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

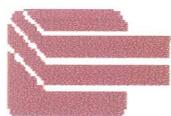
DICTAMEN No. 100-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central veinticuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente No. **13-E-2008**, según providencia de fecha TREINTA (30) de abril del año dos mil catorce (2014); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **VIENTOS DE YAMARANGUILA S.A.** para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD VIENTOS DE YAMARANGUILA S.A.** Propietaria del Proyecto denominado: **“VIENTOS DE YAMARANGUILA”**, ubicado en el municipio de Yamaranguila, departamento de Intibuca, expediente No. **13-E-2008**, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha doce (12) de Mayo del año dos mil catorce (2014) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil catorce (2014) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA:** A. Como antecedente, en el Expediente N° **13-E+ 2008** remitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), se encuentra el borrador de Contrato de Operación para ser suscrito entre la SERNA y **LA SOCIEDAD MERCANTIL VIENTOS DE YAMARANGUILA S A.**, para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base del recurso eólico de capacidad instalada nominal de 48 MW. . De acuerdo al Estudio de Factibilidad, el costo estimado de inversión es de USD 91.040.943 **miles de dólares americanos**, De acuerdo a la CLAUSULA SEGUNDA del borrador de Contrato de Operación, la duración del contrato será de **cincuenta (50) años** a partir de la fecha de la firma del contrato de operación. El inicio de operación comercial de la planta y la entrada en vigencia del será una vez aprobado por el Congreso Nacional de la República y publicado en Diario Oficial La Gaceta, en referencia al literal b), del artículo 69 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. B. En Expediente N° 13 – E- 2008, se encuentra copia autenticada de Testimonio de Escritura pública, instrumento # 03 de fecha 31 de Febrero del 2008 Constitución de Sociedad de **S**, ver folios del 44 al 50. C. Forma parte del expediente N° 13 - E- 2008, el , Estudio de Factibilidad del proyecto y, el perfil de la empresa desarrolladora. , **con información técnica amplia y suficiente**. D. De acuerdo al artículo 15, Capítulo VI, del decreto legislativo 70-2007 “Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables” los Contratos de Operación serán respaldados con **una Garantía Bancaria para Sostenimiento de Contrato** (800.00 USD \$/MW), por tanto, para el valor de capacidad de potencia instalada del proyecto (, el valor de esta garantía corresponde a **48 MWn X 800.00 USD \$/MW = USD \$ 38400 con 00/100 Dólares Americanos exactos**. En el

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Expediente N° 13- E- 2008, se presenta la garantía de Sosténimiento del Contrato de Operación. E. Para la firma del Contrato de Operación en la CLAUSULA QUINTA, se requiere el Fondo de Reserva (FR) de acuerdo a lo establecido en Capítulo VIII, artículo 44, del Decreto Legislativo 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico),I, esto mediante un mecanismo de fianza o pólizas de seguro de acuerdo a lo que señala el Artículo 44, de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto Legislativo 158-94. F. Se trata de un proyecto Categoría 3 , Mayor 15 MW), de acuerdo a la Tabla de Categorización Ambiental de la SERNA (Acuerdo Ejecutivo No. 1714-2010). LA SOCIEDAD MERCANTIL VIENTOS DE YAMARANGUILA S.A. deberá cumplir y mantener vigentes los permisos, licencias y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y otras instituciones respectivas. G. En aspectos de socialización, en la opinión de la comunidad o población del sector, se presentan firmas y números de cedula de identidad de los miembros presentes, consignación de votos a favor o en contra, y más evidencias de celebración de sesiones de cabildos, ver. folios del del expediente respectivo **Se estima que el proceso de socialización ha sido desarrollado en forma detallada.** H. Para la disponibilidad y compatibilidad de infraestructura eléctrica cercana al punto de interconexión del proyecto con el SIN de la ENEE, En los folios No 813 y 814 del Estudio de Factibilidad, se especifica que el Proyecto Eólico de Yamaranguila tendrá que construir una Subestación en 69- 34.5KV y línea asociada de 69 KV de 30 kms, que va de la Sub-estación de Erandique hasta la Sub- estación propia del proyecto. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las Normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que la Garantía de Sosténimiento de la propuesta del contrato, es por (\$.38,400.00), TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDO DE AMERICA. De fecha cuatro de abril del 2014, con una duración de tres meses a partir de su fecha y un

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

valor del fondo de reserva es de: **\$41,969.48** (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS) por año.

CONSIDERANDO: Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia:

PRIMERO: Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD SOCIEDAD VIENTOS DE YAMARANGUILA S.A.** Propietaria del Proyecto denominado: **"VIENTOS DE YAMARANGUILA"**, ubicado en el municipio de Yamaranguila, departamento de Intibuca, expediente No. **13-E-2008**. **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia será de: **48 MW.**, con la generación promedio anual de **144.225 GWh**. La Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, es por (\$38,400.00), **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDO DE AMERICA**. De fecha cuatro de abril del 2014, con una duración de tres meses a partir de su fecha y un valor del fondo de reserva es de: **\$41,969.48** (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá **VERIFICAR** que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELLASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO